



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 704-2012
CALLAO

Lima, dieciséis de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por la señora FISCAL SUPERIOR DEL CALLAO contra el auto de fojas veintiséis, del veinticinco de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas dieciocho, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas siete, del treinta de enero de dos mil doce, declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el encausado Richard Edgardo Villanueva Rodríguez; en al proceso que se le sigue por delito de uso de documento falsificado en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú, el Consejo Departamental del Callao y de la Universidad Particular San Martín de Porres.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la señora Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas treinta alega que el título profesional conferido por la Universidad agraviada no es un documento privado, porque ha sido otorgado a nombre de la nación, tiene el sello de registro de la Asamblea Nacional de Rectores –institución que incluso fija los requisitos de los grados y títulos–, el formato se elaboró conforme a las disposiciones de la Asamblea Nacional de Rectores y contiene los requisitos de seguridad, impresión e integración del diploma. Como se trata de un documento público, el razonamiento del Tribunal Superior constituye una afectación al principio de legalidad por determinar la prescripción de la acción penal a partir de una calificación indebida del documento. Se sostiene la vulneración del debido proceso y de la tutela jurisdiccional.

SEGUNDO. Que de autos aparece que se atribuye al imputado Villanueva Rodríguez haber presentado al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental del Callao un título profesional falso, supuestamente otorgado por la Universidad Particular San Martín de Porres, así como sellado y registrado por la Asamblea Nacional de Rectores.

La sentencia de primera instancia calificó el diploma como un documento público y, por ello, desestimó la excepción de prescripción. En cambio, la sentencia de vista entendió que se trata de un documento privado, por lo que amparó la excepción de prescripción.

TERCERO. Que la calificación de público o privado de un documento incide en la tipicidad y determina, desde luego, una alternativa punitiva distinta y, en su caso, en función al marco penal, tiempos de prescripción distintos. Ahora bien,



23



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 704 -2012/CALLAO

en los supuestos de 'error patente' sobre la calificación de un documento es obvio que se vulnera la garantía genérica de tutela jurisdiccional –también reclamable para el Ministerio Público como parte acusadora–, en la medida en que importa una decisión que no está fundada en derecho; y, asimismo, una afectación a la garantía específica, que integra la primera garantía, de motivación, desde que se trataría de una motivación defectuosa, en su faz de motivación aparente al no mostrarse como derivación razonada del derecho vigente aplicable al caso concreto.

CUARTO. Que un título profesional otorgado por una Universidad siempre se expide a nombre de la Nación, siguiendo directivas y regulaciones de la Asamblea Nacional de Rectores, la cual además lo registra y consigna el sello de autenticación correspondiente [artículos 22° y 92° de la Ley Universitaria número 23733]. Asimismo, la Resolución número ochocientos noventa y siete guión dos mil dos guión ANR, del veinte de noviembre de dos mil dos, Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos Profesionales, que tiene un Capítulo sobre el diploma, que fija su formato, seguridad, impresión e integridad (Capítulo Quinto), así como otro Capítulo, el Sexto, que incorpora en el propio diploma incluso la certificación correspondiente (artículo 17°). En consecuencia, la adulteración o falsificación comprende no sólo el diploma, que puede ser otorgado por una Universidad Privada, el cual incluso está sometido a requisitos de orden público, sino también la certificación en el propio diploma incluso de una institución oficial, como es la Asamblea Nacional de Rectores; datos que identifican el documento como público. Siendo así, se ha interpretado inconstitucionalmente el tipo legal de falsedad de documento público inaplicándolo indebidamente. El recurso debe estimarse y así se declara.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **FUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la señora Fiscal SUPERIOR DEL CALLAO contra el auto de fojas veintiséis, del veinticinco de junio de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas dieciocho, del treinta y uno de mayo de dos mil doce, que revocando la sentencia de primera instancia de fojas siete, del treinta de enero de dos mil doce, declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el encausado Richard Edgardo Villanueva Rodríguez; en al proceso que se le sigue por delito de uso de documento falsificado en agravio del Colegio de Ingenieros del Perú, el Consejo Departamental del Callao y de la Universidad Particular San Martín de Porres. En consecuencia, **ORDENARON** se admita a trámite el recurso de nulidad y, si correspondiere –cumplido el trámite de formalización respectiva–,



24



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA N° 704 -2012/CALLAO

se eleve los actuados a este Supremo Tribunal. **DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior para su debido cumplimiento, sin perjuicio de la devolución del cuaderno. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo Hugo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo José Neyra Flores.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

San Martín

LECAROS CORNEJO

Prado

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ PINEO

PRÍNCIPE TRUJILLO

[Handwritten signature]

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

[Handwritten signature]
DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 AGO. 2013